



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2021-0072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6

DEMANDADO: ADOLFO JIMENEZ MURCIA. C.C.No. 8.685.132

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto interno y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación el arriba señalado. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo que se encuentra en custodia de la parte ejecutante (ver hechos No.6º), colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P. ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado:

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 8999020000943716 - 6368530004020763, de fecha 03 de Julio de 2015, a cargo del señor ADOLFO JIMENEZ MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.685.132, a favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 860.043.186, representada legalmente por NAYETH FAYAD MARIA, así:

- Por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L. (\$14.517.961) correspondiente al capital; más la suma de doscientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos M/L. (\$259.361), como intereses remuneratorios; más los intereses moratorios liquidados desde el 07 de marzo de 2020, fecha en la que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Además, las costas del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

3.- Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

4.- Téngase a la Dra. NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS, como apoderada judicial de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por Gian Piero Celia Martínez Aparicio, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2021-0072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6

DEMANDADO: ADOLFO JIMENEZ MURCIA. C.C.No. 8.685.132

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 05 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada ADOLFO JIMENEZ MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.685.132, en las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BOGOTA, OCCIDENTE, HELM BANK, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$22.350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 05 de abril de 2021

Oficio No. 0476-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2021-0072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6

DEMANDADO: ADOLFO JIMENEZ MURCIA. NIT. 860.043.186

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “ **PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada ADOLFO JIMENEZ MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.685.132, en las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BOGOTA, OCCIDENTE, HELM BANK, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$22.350.000)”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA